



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Sucesión
Causantes	José Gonzalo Flórez Martínez, María Gabriela Castañeda Correa
Interesados	Martha Miriam Flórez Castañeda y otros
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00075 00
Providencia	Sentencia No. 19
Decisión	Aprueba trabajo de partición y adjudicación

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por parte de la abogada que representa a la totalidad de los herederos, y avizorada en este la petición de su aprobación, es pertinente dar aplicación al contenido del numeral 1º del artículo 509 del CGP, procediendo a dictar de plano sentencia aprobatoria, además de verificarse el cumplimiento de los presupuestos procesales representados en la competencia del despacho, la demanda en forma, la capacidad procesal de las partes y su legitimación en causa.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 22 de junio de 2023, esta agencia judicial, declaró abierta la sucesión, disponiendo darle el tramite contemplado en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso, reconociendo vocación hereditaria a todos aquellos que la tuvieran acreditada, y ordenando emplazar a todo aquel que creyera tener derecho a intervenir en el proceso.

El 31 de julio de 2023, se registra el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso. Posteriormente se procedió a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, y en desarrollo de esta (*acta. Archivo 026 expediente digital*), a dicho escenario procesal se presentó la apoderada de los interesados denunciando varios activos (bienes inmuebles) a los cuales le asignaran un valor conjunto de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$241.082.296) y sin pasivos reportados, y no habiéndose presentado objeciones, se dispuso de su aprobación y de contera del decreto de la partición, reconociéndose la calidad de partidora a la togada que promoviera la acción liquidatoria a efectos de la confección del respectivo trabajo.

Dentro del término que fuera otorgado, la profesional presentó el trabajo distributivo que le fuera encomendado, solicitando su aprobación, por lo que al ser esta la apoderada de todos los interesados dentro de los que se incluye, en aplicación del numeral 1º del artículo 509 del CGP, una vez fuera verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales, así como el de una adecuada distribución del haber sucesoral, devino la emisión de la presente providencia.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial cumplió a cabalidad con las etapas procesales señaladas para el proceso liquidatorio en el caso sub judice, garantizó el debido proceso y revisado el acto partitivo aportado, lo encuentra ceñido a los requisitos legales, ajustado a derecho de acuerdo a la diligencia obrante en el expediente. Lo anterior, impone al juez el deber de emitir su aprobación, en los términos del numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso

En razón de lo anterior, se ordenará inscribir el presente fallo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, en los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 023-916 y 023-3364, junto con el respectivo de trabajo de partición y adjudicación y se protocolizará ante la Notaría Única de esta localidad, de conformidad con lo ordenado por el numeral 7º del artículo 509 de la disposición normativa en comento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el anterior trabajo de partición, obrante en el archivo 0028 del expediente digital, presentado por la partidora y apoderada de todos los interesados, en este proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes JOSÉ GONZALO FLÓREZ MARTÍNEZ y MARÍA GABRIELA CASTAÑEDA CORREA.

SEGUNDO: Inscribáse este fallo aprobatorio del trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito en los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 023-916 y 023-3364. Para tal efecto, expídase la copia correspondiente.

TERCERO: Protocolícese igualmente ante la Notaría Única de la localidad, el trabajo de partición, obrante en el archivo 0028 del expediente digital, y la decisión que aquí se emite, actuación ésta que conformará un solo cuerpo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **056** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2023. A LAS 8:00 A.M.**


SECRETARIO

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb686b967e1431f54d67e5b92f43a2f6ddf189964bf0c42e5283d745df5d3b5**

Documento generado en 23/10/2023 08:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>